REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, cuatro (4) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación: 2021-00144-00
Demandante MARIA YAMILETH CAMAYO Y OTRO
Demandado: EDITH PACHECO SANCHEZ Y OTROS.

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantada por MARIA YAMILETH CAMAYO CARVAJAL y HERNAN PRADO, a través de apoderado judicial, contra EDITH PACHECO SANCHEZ , COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, representada por el señor JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE y ANUAR ELI PACHECO, encontrándose vencido el término concedido para la corrección de la demanda y presentación de documentos tales como: memorial poder, informe de accidente, certificado de tradición expedido por las autoridades de transito que demuestre la propiedad de los vehículos TKK-457 y KFT02B conforme se indicó en nuestra providencia de fecha 13 de Abril de 2021, en atención a lo previsto en el artículo 368 del C.G.P, sin que se cumpliera dicha carga procesal, al igual que afirmar bajo juramento que el correo electrónico suministrado corresponde a la persona a notificar, conforme lo prevé el Decreto Legislativo 806 de 2020 , en su artículo 8.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E

1. RECHAZAR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, adelantada por MARIA YAMILETH CAMAYO CARVAJAL y HERNAN PRADO, a través de apoderado judicial, contra EDITH PACHECO SANCHEZ, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, representada por el señor JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE y ANUAR ELI PACHECO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial, mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVESE en los de su clase.
.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili